



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO: VERBAL SUMARIO REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: CARLOS ANDRÉS LÓPEZ HOLGUÍN
DEMANDADO: MIRYAM AMPARO BUILES
RADICADO N°: 236754089001-2022-00368-00

Una vez recabado, el día nueve (9) de diciembre de 2022, escrito proveniente de la parte accionante subsanando los yerros que ocasionaron la inadmisión, se decide sobre la posibilidad de admitir la demanda verbal sumaria reivindicatoria, instaurada, mediante apoderado judicial, por el señor CARLOS ANDRÉS LÓPEZ HOLGUÍN en contra de la señora MIRYAM AMPARO BUILES.

1- Competencia.

El Juzgado es competente para conocer de esta demanda conforme a lo establecido en los artículos 17 numeral 1º, 26 numeral 3º, en armonía con el artículo 28 numeral 7º del Código General del Proceso, toda vez que estamos en un proceso contencioso de mínima cuantía atendiendo el avalúo catastral aportado del bien inmueble que lo ubica en una suma dineraria inferior a los 40 y por la competencia privativa derivada de la ubicación del bien que es, según la información adjuntada a la demanda, zona rural de esta comprensión municipal.

2. Pronunciamiento del Juzgado: Es procedente admitir la demanda.

El artículo 90 del CGP es del siguiente tenor: ***“Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda. El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante”.***

Como quiera que, del examen realizado a la demanda en forma integral, se concluye que reúne los requisitos previstos en la ley, fueron arrimados los anexos conforme a las previsiones de los artículos 82, 83, y 84, del Código General del Proceso, la demanda fue dirigida contra quien es denominada actual poseedora del bien pretendido en reivindicación y se cumplen, además las exigencias normativas de la ley 2213 de 2022, fuerza proceder a su admisión, ordenándose la notificación personal a la parte demandada.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Admitir la presente demanda verbal sumaria reivindicatoria, instaurada, mediante apoderado judicial, por el señor CARLOS ANDRÉS LÓPEZ HOLGUÍN, en contra de la señora MIRYAM AMPARO BUILES.

2.- Imprímase al presente asunto de mínima cuantía el trámite del proceso verbal sumario.

3.- Notificar el presente auto a los demandados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o, de cumplirse las exigencias, conforme la preceptiva de la ley 2213 de 2022, en cuyo momento se le hará entrega de copias de la demanda y sus

anexos surtiendo el traslado de la demanda por el término de diez (10) días, que comenzarán a correr luego de surtida su notificación personal.

4-. Reconocer personería al doctor CRISTIAN EDUARDO SÁNCHEZ ESCOBAR identificado con C.C. No. 1.088.333.325 de Pereira y T.P. No. 331.344 del C.S.J, en los términos y para los efectos conferidos en el poder y cuyas credenciales, en cuanto a su vigencia, fueron corroboradas en URNA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Juan Carlos Corredor Vasquez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ee950db4ee2cf0fbed86a580160b6b546d15e79538e1c195a0e8c8bc9fcec3f**

Documento generado en 12/12/2022 12:53:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>